

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 044

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA OE-2026-035 A LOS FINES DE INCORPORAR MEDIDAS ADICIONALES RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTO DE AGUA POTABLE Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR RAZÓN DE LOS BAJOS NIVELES DE PRECIPITACIÓN REGISTRADOS Y LA DISMINUCIÓN EN LOS NIVELES DE LOS PRINCIPALES EMBALSES Y CUERPOS DE AGUA Y REHABILITACIÓN DE LOS POZOS.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva OE-2026-035 se declaró un estado de emergencia respecto al uso del agua en todo Puerto Rico, ante los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución en los niveles de los principales embalses y cuerpos de agua.

POR CUANTO: La OE-2026-035 estableció un marco de coordinación interagencial y autorizó la utilización de los mecanismos especiales de adquisición y contratación de emergencia permitidos por las leyes y los reglamentos aplicables, a fin de atender de manera expedita las necesidades derivadas de la emergencia y garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

POR CUANTO: La persistencia de las condiciones que dieron lugar a la declaración de emergencia hace necesario ampliar las medidas disponibles para aumentar, recuperar, proteger y optimizar el abasto de agua potable mediante el desarrollo y la ejecución de obras, sistemas, equipos y servicios relacionados con la infraestructura para su abastecimiento.

POR CUANTO: A tales fines, resulta necesario facultar expresamente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura (AFI) para realizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de manera expedita, las gestiones y contrataciones necesarias para ejecutar soluciones temporales o permanentes dirigidas a preservar o aumentar la disponibilidad de agua potable.

POR CUANTO: Las enmiendas dispuestas mediante esta Orden Ejecutiva fortalecerán la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para responder de manera rápida, coordinada y efectiva a la emergencia, proteger la salud y la seguridad pública y garantizar la continuidad del abasto de agua potable.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ENMIENDA.** Se enmienda la Orden Ejecutiva OE-2026-035 para añadir una nueva **Sección 6A**, inmediatamente después de la Sección 6ª, “Compras de Emergencia”, sin alterar la numeración de las secciones subsiguientes. La Sección 6ª vigente ya autoriza procedimientos especiales de adquisición y contratación de emergencia para bienes, servicios, obras, suministros, equipos y demás recursos necesarios para atender la emergencia. La nueva Sección 6A leerá como sigue:

“SECCIÓN 6A: INFRAESTRUCTURA PARA EL ABASTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS RELACIONADOS. Se autoriza y ordena a la AAA, al DRNA y AFI a realizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y mediante los mecanismos de contratación y adquisición disponibles para atender situaciones de

440

90
440

emergencia, todas aquellas gestiones y contrataciones de servicios profesionales, obras, bienes, equipos, suministros y demás recursos que resulten necesarios o convenientes para apoyar la identificación, evaluación, diseño, desarrollo, contratación y ejecución de medidas dirigidas a aumentar, recuperar, proteger, optimizar o diversificar la disponibilidad y el abasto de agua durante la vigencia del estado de emergencia.

Estas medidas podrán incluir, entre otras, la rehabilitación de pozos existentes y el desarrollo de nuevos pozos; la instalación de sistemas temporales o permanentes de pretratamiento, filtración o potabilización; la instalación u operación de sistemas de bombeo auxiliares o temporales en embalses y otras fuentes de agua; la rehabilitación, reparación o sustitución de bombas, motores, controles y sistemas eléctricos; la instalación, rehabilitación o sustitución de tuberías temporales o permanentes; el establecimiento de interconexiones y desvíos entre fuentes, plantas y sistemas; las mejoras a plantas de tratamiento, estaciones de bombeo y otras instalaciones críticas; la adquisición o arrendamiento de equipos y sistemas temporales de emergencia; y cualquier otra obra, servicio o intervención que contribuya a aumentar, recuperar, proteger, optimizar o diversificar la disponibilidad de agua.

Asimismo, podrán desarrollarse cualesquiera otras iniciativas relacionadas con la captación, extracción, conducción, almacenamiento, tratamiento, potabilización, reutilización, recuperación, desalación o aprovechamiento de fuentes convencionales o alternas de agua, así como aquellas medidas relacionadas con agua no potable que contribuyan directa o indirectamente a preservar o aumentar la disponibilidad de agua potable, siempre que el agua destinada al consumo humano cumpla o pueda ser tratada para cumplir con los parámetros de calidad y seguridad establecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico o cualquier otra entidad competente.

Las contrataciones, adquisiciones, obras y demás actuaciones realizadas al amparo de esta Sección deberán guardar relación con la atención o mitigación de la emergencia, así como con la respuesta y recuperación ante sus efectos, y efectuarse de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Como medida de control, transparencia y rendición de cuentas, toda agencia, instrumentalidad o corporación pública que utilice los procedimientos excepcionales autorizados mediante esta Sección deberá documentar cada transacción mediante: (1) una certificación del director de la oficina o departamento de compras, o su equivalente, que identifique el bien, servicio u obra y haga constar que responde a una necesidad relacionada con la emergencia; (2) una certificación del director de la oficina o departamento de finanzas, o su equivalente, que acredite la disponibilidad de los fondos correspondientes; y (3) una certificación del jefe de agencia que detalle la adquisición o contratación, justifique su necesidad para atender la emergencia y exponga las razones para utilizar el procedimiento expedito y el mecanismo excepcional seleccionado. Estas certificaciones deberán formar parte del expediente oficial de la adquisición o contratación correspondiente.”

SECCIÓN 2ª:

VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones de la Orden Ejecutiva OE-2026-035 permanecerán inalteradas y en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 3ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas, independientemente de su nombre, así como sus contratistas u operadores, cuando corresponda.

9/1
2007

SECCIÓN 4ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna de sus disposiciones, dicha determinación no afectará la validez ni la eficacia de las restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 6ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y se ordena su más amplia difusión.

SECCIÓN 7ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2026.

A blue ink signature of Jenniffer A. González Colón, written in a cursive style.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 1 de septiembre de 2026.

A blue ink signature of Rosachely Rivera Santana, written in a cursive style.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO

Community

Box